

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 0617.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

Remite el apoderado sustituto de la parte demandada memorial sustituyendo el poder a la abogada Katherin Johanna Mera, el cual no se aceptará toda vez que el apoderado judicial Carlos Andrés Sinisterra actúa como mandatario sustituto y no se le ha facultado para sustituir, por lo que, deberá el abogado principal Luis Alberto Pérez Villamarín realizar dicha sustitución.

De otro lado, no se adjuntó el memorial solicitando la terminación del proceso tal y como se manifiesta en el asunto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de sustitución de poder que allega el apoderado judicial sustituto Carlos Andrés Sinisterra, de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00009 00

AUTO No. 652.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el numerado segundo del auto No. 5116 del 1 de diciembre de 2021:

“(…) _____

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **NEW CREDIT S.A.S.**, a favor de **COVINOC S.A.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **COVINOC S.A.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

“

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00536 00

AUTO No. 0636.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.618.894,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-sep-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	30-jun-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,18
TIEMPO DE MORA	654

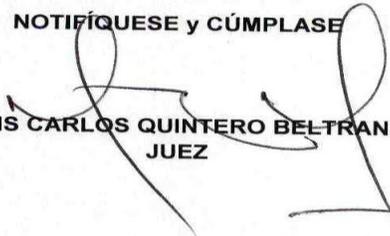
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.240.093,02	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 686.130,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.923.061,13	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 682.968,11
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.602.867,35	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 679.806,22
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 3.276.349,79	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 673.482,44
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 3.965.641,68	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 689.291,89
mar-19	19,57	29,06	2,15			\$ 4.645.447,90	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 679.806,22
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.322.092,24	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 676.844,33
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 6.001.898,46	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 679.806,22
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 6.678.542,79	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 676.844,33
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 7.355.187,12	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 676.844,33
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.031.831,45	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 676.844,33
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.708.475,78	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 676.844,33
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 9.378.796,34	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 670.320,55
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 10.045.955,00	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 667.158,66
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 10.709.951,77	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 663.996,77
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 11.370.786,66	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 660.834,88
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 12.041.107,21	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 670.320,55
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 12.708.265,87	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 667.158,66
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 13.365.938,87	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 657.673,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 14.007.802,42	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 641.863,55
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 14.646.504,08	\$ 0,00	\$ 31.618.894,00		\$ 0,00	\$ 638.701,66

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.646.504
INTERES CORRIENTE	\$ 2.898.244
SALDO CAPITAL	\$ 31.618.894
DEUDA TOTAL	\$ 49.163.642

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$49.163.642 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 002 2019 00104 00

AUTO No. 663.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al escrito allegado por la **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL**, donde comunica:

“

DEMANDADO: Steven German Ramirez 1130641322

UN SALUDO CORDIAL, A CONTINUACION RELACIONO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLICITADO POR SU DESPACHO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA:

PLACA	IUN 553
CLASE	Automovil
MARCA	Kia
LINEA	Rio Urban
CARROCERIA	Sedan
SERVICIO	particular
COLOR	negro
MODELO	2016
N° DE MOTOR	G4LAF058144
	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO
N° CHASIS	KNDN411A6688156
	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO

EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACION FUE CAPTURADO EL DIA 14-02-2022

AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACION ESTABA A CARGO DE Steven German

IDENTIFICADO CON CC. 1130641322

DIRECCION: Calle + coste # 21-79 / Atenas

TELEFONO: 3182256528

SEGÚN SU VERSION.

EL VEHICULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO SIA.

DIRECCION: CARRERA 34 # 16-110 ACOPI-YUMBO (VALLE)

TELEFONO: PBX (1) 7032051 - 8054113 ofc principal

Anexo copia de: fotocopia acta de inventario y fotocopia orden de inmovilización

PARA LO PERTINENTE

Elaborado por: PT Rodriguez Leon

Cedula: 116433968

Placa: 112537

Zona: urbanas fisco

Celular: 3206436-17

Fecha de elaboración: 14-02-2022

Notifíquese,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00325 00

AUTO No. 0623.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se dispondrá el pago de títulos que se encuentran en la cuenta única y, se ordenará la conversión de los demás títulos como quiera que el pagador ha seguido consignando los descuentos en la cuenta del Juzgado de origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A identificado(a) con NIT.860035827-5 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$906.000** (Fol.44 C.1) y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$20.234.706** (Fol.64 C.1) para un total de **\$21.140.706.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$1.123.056,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002448826	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 371.018,00
469030002448827	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 367.489,00
469030002448828	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 384.549,00
Total Valor						\$ 1.123.056,00

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, y que se relacionan a continuación:

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- REQUERIR al pagador **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S** para que en adelante siga consignando el embargo del señor EDWARD FREDY GARCIA RESTREPO CC. 79.577.609 **en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

No. 760014303000, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso en enero de 2020. **Secretaria librar y enviar oficio.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de febrero de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0619.**
RADICACIÓN No: **002 2019 00490 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante coadyuvada por el apoderado judicial, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LEIDY JOHANNA RIVERA ALBA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
SIN MEDIDAS DE EMBARGO MATERIALIZADAS POR LEVANTAR.	SIN MEDIDAS DE EMBARGO MATERIALIZADAS POR LEVANTAR.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de febrero de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00298 00

AUTO No. 657.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención a los escritos de impulso presentados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada el 22 de octubre de 2021, por la parte ejecutante

2-. POR SECRETARIA, actualícese el Despacho Comisorio No. 006/2017-00298-00 que data del 20 de febrero de 2020, obrantes a folio 34 al 35 del cuaderno digital de medidas cautelares, y remítanse aquel al correo electrónico de la entidad a la que va dirigido: Sanandres@cendoj.ramajudicial.gov.co , j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co , j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co y j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al reclamante: danielapena@lawyersenterprise.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que Para el retiro de los mismos lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

3-. POR SECRETARIA, de manera inmediata, libre y remita los oficios correspondientes para informar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda ordenada en la sentencia emitida en fecha 11 de junio de 2019, confirmada mediante sentencia de 16 de enero de 2020 –del proceso reivindicatorio -, y, el despacho comisorio ordenado mediante auto de 22 de septiembre de 2020 –del proceso ejecutivo - ordenado por el juzgado de origen en el numeral 2 del auto 2123 del 18 de diciembre de 2020” obrante a folio 33 del cuaderno digital de medidas cautelares.

Notifíquese,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de febrero de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00443 00

AUTO No. 0622.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al recurso de reposición en contra del auto 238 del 24 de enero de 2022 que remite la parte demandante, el Despacho evidencia que se presentó de manera extemporánea, puesto que, la decisión adoptada en el auto recurrido fue notificado en estados del 25 de enero de 2022 y, el recurso de reposición fue presentado el 10 de febrero de 2022.

Lo anterior, por cuanto el artículo 322 del C.G.P reza que el recurso debe interponerse dentro de los tres días, así:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición propuesto contra el auto 238 del 24 de enero de 2022 que resolvió la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00647 00

AUTO No. 662.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

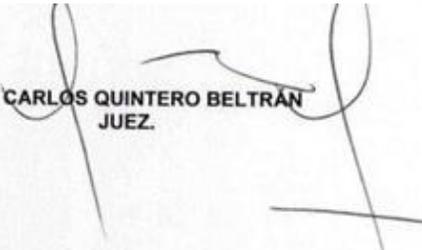
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención a la petición de REFINANCIA S.A.S. y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, este estado judicial despacha como improcedente lo del petitum, en virtud a que no corresponde los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso; puesto que la ejecución recae en el pagare No 2E46544 como se dispuso en el mandamiento de pago del 6/8/2019. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva

Notifíquese,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00747 00

AUTO No. 0610.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención a la solicitud de la parte actora, se evidencia que el pagador EJERCITO NACIONAL no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio 002/1789/2021 del 20 de agosto de 2021, por lo que se le requerirá.

Así mismo, debe indicarse a la parte actora que el pagador deberá aplicar la medida de embargo para este proceso en el turno correspondiente, puesto que, los títulos judiciales consignados por el pagador se efectuaron para el proceso 004 2018 00306 el cual fue terminado por desistimiento tácito, por ende, el pagador Ejercito Nacional debió levantar la medida y suspender la retención para dicho proceso.

En consecuencia, los depósitos judiciales que fueron consignados por el pagador al proceso 004 2018 00306 corresponden al demandado ante la no existencia de remanentes y deberá la parte actora emplear las herramientas procesales o sustanciales para lograr la efectividad del proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL, para que se sirva dar respuesta a lo comunicado mediante oficio 002/1789/2021 del 20 de agosto de 2021, el cual fue enviado el 13/09/2021 al correo atencionalciudadano@cgfm.mil.co, que solicitó lo siguiente: "1.-OFICIAR al pagador COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL -COMANDO DE PERSONAL para que se informe a este Despacho en qué estado se encuentra la medida de embargo solicitada por el Juzgado de origen 04 Civil Municipal de Cali mediante oficio 1865 del 26 de agosto de 2019, sobre el salario del demandado ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA CC. 94286045, como quiera que le fue asignado el turno número 4 para dar aplicación al embargo, así mismo, se sirva verificar las consignaciones que se encuentran realizando al proceso radicado 760014003 004 2018 00306 00, que según consulta de procesos, este fue terminado por desistimiento tácito en enero de 2019. En caso de dar aplicación a la medida de embargo para este proceso, las retenciones deberán efectuarse en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. Librar y enviar oficio por correo electrónico". **LIBRAR OFICIO** al correo nominaejc@ejercito.mil.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de febrero de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2010 00824 00

AUTO No. 659.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad Bancaria BANCO DE BOGOTA, a fin de que se sirva informar la suerte de los descuentos efectuados al demandado HECTOR EDUARDO MURILLO AMEZQUITA (C.C. 16.783.352) por la mencionada entidad Bancaria y comunicada mediante oficio No. GCOE-EMB-20101124290832-1 del 5 de agosto de 2021, y de no haber sido consignados en la cuentas de este Despacho tomen las medidas del caso, así mismo, se ponga a disposición de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **librese y comuníquese. (ANEXADO copia del oficio oficio No. GCOE-EMB-20101124290832-1 del 5 de agosto de 2021 y copia del oficio 3295 de 4/1/2010 obrante a folios 161 al 163 Cuaderno Digital y 15 del cuaderno de Medidas.)**

SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **HECTOR EDUARDO MURILLO AMEZQUITA** (C.C. 6.403.828) para el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese el embargo a la suma de \$ 140.000. 000.oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, al correo electrónico: spachon@coopcentral.com.co, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

CUARTO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 02-0023 obrante a folio 74 del cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada.

QUINTO: POR SECRETARIA remítase a los correos electrónicos de la entidad la cual es: correspondenciabancow@bancow.com.co. Advirtiéndole que en caso de actualización o



reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00348 00

AUTO No. 0627.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante JAIRO JOAQUIN CHAMORRO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°16.757.894 de los títulos judiciales por la suma de **\$749.040,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002703008	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 374.520,00
469030002712747	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 374.520,00
Total Valor						\$ 749.040,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del auto N°1654 del 15 de marzo de 2019, visible a folio 23 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 0633.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31.388.389 de los títulos judiciales por la suma de **\$778.057,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002731159	8050234990	COENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 378.396,00
469030002738809	8050234990	COENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 399.661,00
Total Valor						\$ 778.057,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito visible a folio 167 del cuaderno 1.

2.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A SECRETARIA para que se sirva expedir y enviar el oficio ordenado en el numeral segundo del auto 5170 del 13 de diciembre de 2021 y 0145 del 19 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 007 2009 00198 00

AUTO No. 588.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA-ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, direccionar el memorial recibido el 16/12/2021, al expediente bajo el radicado Nro. 007 2010 00198, atendiendo que revisado el cuerpo del escrito y el aplicativo siglo XXI, se encuentra que va dirigido al referenciado proceso que cursa en el **JUZGADO 9º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2009 00771 00

AUTO No. 660.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-1893, 02-1894, 02-1895, 02-1896 y 02-1897; obrantes a folios 119 al 123 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: victorvargas0219@gmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021. y al correo de

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de febrero de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0620.**
RADICACIÓN No: **007 2015 00819 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénesse la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO CC. 1.143.833.838 en BANCOS.	1.- 02-2257 del 27 de junio de 2017 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 08 del C.2)
2.-Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas FEM66TB de la secretaria de transito de Pradera Valle, de propiedad del demandado NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO CC. 1.143.833.838.	2.-02-1052 del 09 de abril de 2019 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 28 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00912 00

AUTO No. 0614.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención a la solicitud de la parte demandada mediante la cual se relaciona los descuentos efectuados, así mismo, en el asunto se relaciona terminación del proceso y desembargo.

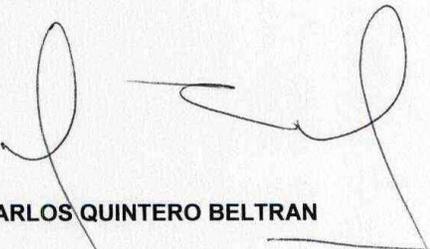
Frente a dicha petición, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

También es pertinente indicar que existe liquidación del crédito actualizada aprobada por la suma de **\$4.481.613,73**, por lo tanto, para efectos de decretar la terminación por pago total y levantar las medidas de embargo, deberá la parte demandada dar cumplimiento a lo citado anteriormente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de febrero de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00760 00

AUTO No. 0628.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con cedula de ciudadanía N°66.916.608, de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$6.008.690.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$1.832.840,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002707610	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 354.698,00
469030002717938	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 748.816,00
469030002730142	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 354.698,00
469030002738036	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 374.628,00
Total Valor						\$ 1.832.840,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00519 00

AUTO No. 0626.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16.747.521 de los títulos judiciales por suma de **\$2.513.137,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002694780	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002706855	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002717168	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002729392	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00
469030002737301	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002742655	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002742664	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002742670	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002742678	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002742681	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00

Total Valor \$ 2.513.137,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°801 del 15 de marzo de 2021, visible a folio 81-82 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00307 00

AUTO No. 0615.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso que remite RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, en calidad de apoderado general del Fondo Nacional de Garantías, una vez revisado el expediente, se evidencia que al proceso no se ha remitido la solicitud de subrogación parcial, continuando a la fecha como único acreedor el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por lo anterior, deberá remitirse los documentos que acrediten el pago realizado por el FNG para efectos la aceptación de la subrogación y en efecto, la terminación parcial de este asunto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación parcial del proceso por pago total presentada por el apoderado general del Fondo Nacional de Garantías, según lo expuesto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de febrero de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00159 00

AUTO No. 667.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación, los cuales son:

“APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: SANDRA MILENA GARCIA OSORIO Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Calle 30N # 2BN-76 Oficina 202, Tel. (602)3858301, Cel. 316-5326634 B/ San Vicente, de esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: saga.7@hotmail.es y pajuridica1@gmail.com .”

Notifíquese,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 583.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención a las comunicaciones allegadas por la parte ejecutante, revisado el plenario se encuentra que por un error involuntario por parte del Despacho se ordenó requerir a la secuestra para que rindiera informe sobre el vehículo de placas CBG-270 de propiedad el demandado JAVIER PALOMINO CALDERON, comunicado mediante oficio CyNº 002/2539/2021 del 27 de octubre de 2021 a la secuestra, siendo que el mismo no se encuentra decomisado ni secuestrado, por lo tanto, se dejará sin efecto el numeral 3º del auto 4281 del 20 de octubre de 2021, denegando la solicitud por sustracción de materia, al encontrarse un error involuntario por parte del despacho y se expedirá la comunicación respectiva a la secuestra informándole lo ocurrido de conformidad con el artículo 132 del C.G.P.

Cabe señalar que el presente proceso fue terminado **PARCIALMENTE** por TRANSACCION respecto a la demandada PAULA ANDREA PALOMIMO WOLF frente a la obligación, mediante Auto No. 4816 de 24 de noviembre del 2021 y ordenó el levantamiento de las medidas de cautela del automotor de placas distinguido con placas CMH-061, continuando con los codemandados JAVIER MAURICIO PALOMINO CALDERON y JOSÉ IGNACIO PALOMINO LLANOS

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de cumplimiento del requerimiento a la secuestra BETSY ARIAS MANOSALVA, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.
- 2. DEJAR SIN EFECTOS** los autos numerales 3º del auto 4281 del 20 de octubre de 2021, por las razones expuestas.
- 3.POR SECRETARIA**, sirva comunicar y remitir el presente auto a la secuestra BETSY ARIAS MANOSALVA, donde deja sin efecto el CyNº 002/2539/2021 del 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de febrero de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0611.**
RADICACIÓN No: **009 2016 00062 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **MARIA IDALY TREJOS** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA IDALI TREJOS CC. 31.253.161 en BANCOS.	1.- 02-3493 del 27 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 11 del C.2)
2.- Embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA IDALI TREJOS CC. 31.253.161 en establecimientos FIDUCIARIOS.	2.- 02-3494 del 27 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 10 del C.2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00376 00

AUTO No. 0637.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario JORGE IVAN PIEDRAHITA RUIZ hizo postura por valor de **\$15.110.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA NKO 747**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$756.000** y el saldo del remate por valor de **\$8.018.129,00** dentro del término procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 08 de febrero de 2022, sobre el vehículo de **PLACA NKO 747**, que presenta las siguientes características:

Placa: **NKO 747**, Clase: **CAMPERO**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **CABINADO**, Línea: **CAPTIVA**, Color: **NEGRO GRANADA**, Modelo: **2008**, servicio: **PARTICULAR**, motor: **10HMCH072140214** CHASIS: **0**, SERIE: **KL1DC63G68B175963**, CILINDRAJE: **3500** PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Guadalajara de Buga.

2. ADJUDICAR, a **JORGE IVAN PIEDRAHITA RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.037.621, el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de remate por la suma de **\$15.110.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 08 de febrero de 2022.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de FINESA S.A, según fecha de alerta del 06/05/2014, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUADALAJARA DE BUGA**. Por secretaría, líbrase el exhorto respectivo.

4. ORDENASE la entrega del vehículo de placas **NKO 747** por parte del secuestre MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS a través de NEHIL SANCHEZ DUQUE, que fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 24 septiembre de 2018 por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 39-41 C-1), al adjudicatario



JORGE IVAN PIEDRAHITA RUIZ, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. POR SECRETARÍA, LÍBRESE EL OFICIO.

5. CANCELAR la orden de **INMOVILIZACION** del vehículo de placa **NKO747** comunicada en oficio 2481 de fecha 10 de agosto de 2017 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali. (Fl. 11 C-1). SECRETARIA LÍBRESE OFICIO CORRESPONDIENTE.

6. ORDENASE la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P).

7.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el rematante cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$756.000** y el saldo del remate por **\$8.018.129,00** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00446 00

AUTO No. 578.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/001/0154/2022 del 03 de febrero del 2022, proveniente del **Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

“

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3466 calendarado 13 de septiembre de 2021, visible a folio 62, resolvió: **“PRIMERO. – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por ARMANDO BORRERO HOYOS actuando a través de apoderado judicial, contra el señor DARWIN CUENU CUERO, en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO. – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y que se identifican de la siguiente manera: 1. EMBARGO de la quinta parte del sueldo mensual que excede el salario mínimo legal o convencional vigente que devengados o por devengar cause el demandado: DARWIN CUENU CUERO identificado con C.C. 10.388.924 como miembro activo de la Policía Nacional, ordenado mediante auto interlocutorio No. 1358 del 1º de julio de 2015 y comunicado en oficio 1960 del 1º de julio de 2015 visto a folio 5 y 6 del C2 del expediente físico. TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del proceso EJECUTIVO rad. Bajo el No. 009-2017-00446-00, demandante: Mario Franco Laverde, demandado: Darwin Cuenu Cuero; que actualmente se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (fls. 16 – Cdo. 2), se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G. P. CUARTO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.” (Fdo) JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ (Juez).**

”

Notifíquese,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00880 00

AUTO No. 0639.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte actora, el Juzgado evidencia que la misma fue resuelta mediante auto 1642 de fecha 12 de mayo de 2021, sin embargo, se realizará nueva consulta de depósitos judiciales en el portal web del Banco agrario y la respuesta sobre la medida de embargo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

USUARIO: LEQUINTEV ROL: CSD JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 790012041909 DEPENDENCIA: 790014003000 - JUZ 009 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 14/02/2022 11:50:03 AM
ÚLTIMO INGRESO: 14/02/2022 11:22:39 AM
CAMBIO CLAVE: 11/02/2022 10:50:40
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 15/02/2022 11:49:46 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 66808457

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

USUARIO: LEQUINTEV ROL: CSD ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 790012041708 DEPENDENCIA: 790014003000 - OFICINA EREC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 14/02/2022 11:51:03 AM
ÚLTIMO INGRESO: 14/02/2022 11:48:04 AM
CAMBIO CLAVE: 11/02/2022 10:50:40
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 14/02/2022 11:50:56 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 66808457

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

2.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora que los Bancos en los cuales se comunicó la medida de embargo fue atendida, sin que exista ninguna actuación o respuesta pendiente para efectos de requerimiento.

Notifíquese,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2015 00241 00

AUTO No. 579.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/010/2214/2021 del 16 de diciembre del 2021, proveniente del **Juzgado 10º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan:

“

Señor (es):

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A.S.
COLNOTEX S.A..**

DEMANDADO: INDUSTRIA JUCEGO S.A.S.

RADICACIÓN: 76001400303520140068100

Me permito comunicarle que mediante providencia 2832 del 15 de diciembre de 2021, (fol. 310 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: “...**RIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A.S. COLNOTEX S.A. contra INDUSTRIA JUCEGO S.A.S. en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 08 Civil Municipapl de Ejecucion de Sentencias de Cali dentro del proceso con RAD: 003-2015-00523-00 instaurado por HUGO CUARTAS cesionario de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA. en contra de AMPARO VALENCIA LOPEZ e INDUSTRIAS JUEGO S.A.S.. comunicado mediante oficio No. 08-837 del 03 de mayo del 2019 (fol. 133 C-2), los bienes embargados dentro del presente proceso. TERCERO:...CUARTO:...**” (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

Por lo anterior dejar sin efecto la solicitud de embargo de los remanentes en el proceso ejecutivo que se adelanta el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A.. en contra de INDUSTRIAS JUEGOS S.A.S. RAD- 010-2015-00241-00-00 comunicado a ustedes mediante oficio No. 10-203 del 07 de febrero del 2017 (fol. 120 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

Notifíquese,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de febrero de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0613.**
RADICACIÓN No: **010 2019 00004 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **MARIA INES NARVAEZ GUERRERO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de los dineros que a cualquier titulo posea la demandada MARIA INES NARVAEZ GUERRERO CC. 31.577.030 en BANCOLOMBIA E ITAU.</i>	<i>1.- 254 del 01 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2)</i> <i>1.-102-2970 del 15 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 10 del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00144 00

AUTO No. 580.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al escrito allegado por la **Superintendencia de Notariado y Registro** y el Banco de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, donde comunica:

2/22 11:51

Correo: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Nos permitimos informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 12 de 2020 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se procedió con la radicación del documento sujetos a registros, adjuntos al hilo de este correo electrónico, se evidencia que adicionalmente el documento para su calificación el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución 2436 del 19-03-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Favor notificar al interesado que deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de la oficina de registro a realizar el respectivo pago de los derechos de registro, los datos de radicación y liquidación de derechos de registro son los siguientes:

Numero de Radicado Solicitud de Registro	2022- 8212
Valor a pagar Derechos de Registro R. 2436	\$ 21.000

Les recordamos que la radicación debe realizarse únicamente por el correo electrónico:

documentosregistrocali@supernotariado.gov.co, además señor Usuario se le informa que cuenta con dos (2) meses de plazo para realizar el pago de los Derechos de registro, DE LO CONTRARIO SE PROCEDERA A LA DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO.

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el Banco de Bogotá, donde informa:

Con el fin de dar trámite a la comunicación de la referencia, nos permitimos solicitar se sirvan suministrarnos copia del oficio, donde se le informa al Banco de Bogotá de la medida cautelar contra los siguientes demandados, teniendo en cuenta que, una vez revisadas nuestras bases de datos de registro de Embargos, a la fecha no se evidencia radicado de dicho oficio. Motivo por el cual no es posible proceder con lo solicitado.

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre	Proceso
NIT PERSONA JURÍDICA	9004584390	DIVEN K SAS	76001400301220150014400
CÉDULA DE CIUDADANÍA	94511205	ESCOBAR MURILLO ALEX FERNANDO	76001400301220150014400

Esta respuesta se da por el Banco de Bogotá, cualquier solicitud de Información adicional favor enviarla al Embargos.

Cordialmente,

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00753 00

AUTO No. 576.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/005/0062/2020 del 12/01/2022, proveniente del **Juzgado 5º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado en contra del demandado HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO (C.C. No. 1.069.731.748) en el proceso de partida 025 2009 00636 00, **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, en razón a que en el proceso existe petición allegada con anterioridad en el mismo sentido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 012 2017 00313 00

AUTO No. 0625.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos que se encuentren pendientes para pago en este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA SUBCUAL: 760012041012	DEPENDENCIA: 760014003012-JUZ 012 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 16/02/2022 3:46:28 PM ÚLTIMO INGRESO: 15/02/2022 03:40:22 PM CAMBIO CLAVE: 11/02/2022 10:59:48 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-----------------------------	---------------------------------	---	-------------------------------------	---	------------------------	--

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 15/02/2022 03:51:36 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 67045427

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE..

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA SUBCUAL: 760012041012	DEPENDENCIA: 760014003012-JUZ 012 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 16/02/2022 03:51:36 PM ÚLTIMO INGRESO: 15/02/2022 03:40:22 PM CAMBIO CLAVE: 11/02/2022 10:59:48 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-----------------------------	---------------------------------	---	-------------------------------------	---	------------------------	---

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 15/02/2022 03:51:13 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1143828512

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00113 00

AUTO No. 0638.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

Vista la solicitud de entrega de títulos producto del remate a la parte actora y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 14 de diciembre de 2021, se adjudicó el vehículo, sobre el cual recaía medida cautelar, a favor de Oscar Orlando Tuquerres Paz por la suma de **\$25.450.000,00**, igualmente, se reportó por el rematante gastos en la suma de **\$14.961.700** que fueron devueltos al adjudicatario mediante auto 0268 del 26 de enero de 2022, por ende, sin que se le haya pagado a la parte demandante los depósitos producto del remate, se ordenaran a su favor.

Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
013 2018 00113	
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA (FI.74 C.1).	\$50.021.400.
LIQUIDACION DE COSTAS FI. (76 C.1)	\$3.042.540
TOTAL	\$53.063.940.

ADJUDICACION	\$25.450.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (FI. 193-195 Exp. electrónico).	\$14.961.700.
TOTAL, PRODUCTO DEL REMATE	\$10.488.300,00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. HECTOR CEBALLO VIVAS identificado con Cedula de ciudadanía número 94.321.084 los títulos judiciales producto del remate, por la liquidación de costas la suma de **\$3.042.540** por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$50.021.400**, para un total de **\$53.063.940.**

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$10.488.300** por concepto de remate, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002726018	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 9.450.000,00
469030002742420	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 1.038.300,00

Total Valor \$ 10.488.300,00

Notifíquese,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de febrero de 2.022.
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00656 00

AUTO No. 0612.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.

En atención a la solicitud de decretar la *nulidad de todo lo actuado*, que remite la parte demandada a través de su apoderado judicial, a quien se le reconocerá personería, una vez revisada la misma, el Juzgado evidencia que la nulidad impetrada no se fundamenta bajo ninguna de las causales que establece el artículo 133 del C.G.P, puesto que, no se ajusta los requisitos para alegar la nulidad que señala el artículo 135 ibidem, así:

“(..) La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”. (negrilla y subrayado fuera de la cita).

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad consiste en que la parte actora omitió relacionar los comprobantes de pago realizados por la demandada mes a mes favor del Banco Itaú, antes, durante y después de la demanda, siendo que no se funda en las causales establecidas, se rechazará de plano la solicitud de nulidad.

De otro lado, frente a la manifestación de que la parte demandante ha estado cobrando intereses de usura, se indica que ello deberá tramitarse por la parte interesada en los escenarios o entidades correspondientes, por lo que no se accederá a compulsar las copias deprecadas.

Finalmente, se dispondrá el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la que se imputan los abonos realizados por la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.680.583 y TP. N°.82.613, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada **DORA LUZ GUZMAN RODRIGUEZ** de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado judicial de la demandada, según las consideraciones expuestas.



3.- NO ACCEDER a la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía y Superbancaria por el posible delito de usura, puesto que ello deberá ventilarse por la parte interesada en las entidades correspondientes.

4.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2020 00071 00

AUTO No. 666.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al escrito allegado por el Banco de Davivienda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el Banco de Davivienda, donde comunica:

“

Oficio: 07122021

Asunto: 76001400301320200007100

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito judicial No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **PETROCOL HOLDING LTDA** identificado con Nit 9001100734; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

”

Notifíquese,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00404 00

AUTO No. 0632.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

Se remite por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali oficio 2957 de fecha 17 de noviembre de 2021 mediante el cual informa que transfirió depósitos judiciales a este proceso, por concepto de embargo de remanentes.

De otro lado, la parte demandante solicita entrega de títulos judiciales, petición a la cual se accederá. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio número 2957 de fecha 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se informa por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, que transfirió depósitos judiciales a este proceso por concepto de embargo de remanentes.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con Cedula de ciudadanía 94.492.471 de los títulos judiciales por la suma de **\$36.763.348,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002715140	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.180.817,00
469030002715141	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.180.817,00
469030002715142	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 2.361.634,00
469030002715143	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.180.817,00
469030002715144	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.225.688,00
469030002715145	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.225.688,00
469030002715155	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.225.688,00
469030002715156	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.225.688,00
469030002715157	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.225.688,00
469030002715158	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 2.451.376,00
469030002715159	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.225.688,00
469030002715168	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.225.688,00
469030002715169	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.225.688,00
469030002715170	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.225.688,00
469030002715171	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 2.451.376,00
469030002715178	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.225.688,00
469030002715179	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.245.421,00
469030002715180	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.245.421,00
469030002715181	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.245.421,00
469030002715192	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.245.421,00
469030002715193	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.245.421,00
469030002715194	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 2.490.842,00
469030002715195	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.245.421,00
469030002715196	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.245.421,00
469030002715203	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.245.421,00
469030002715204	9002235565	COOPERATIVA MULTIACCION COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.245.421,00

Total Valor \$ 36.763.348,00



Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$66.064.667 (expediente electrónico)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 016 2020 00014 00

AUTO No. 0635.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la demanda principal no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que incluyó el valor de **\$2.280.583** por concepto de servicios públicos ordenados en la demanda acumulada, los cuales no hacen parte de esta liquidación y, deberá liquidarse de acuerdo a lo ordenado en el auto 0383 de fecha 02 de febrero de 2022 que dispuso seguir adelante con la ejecución. Por lo anterior, el Despacho procederá a aprobar la liquidación del crédito excluyendo dicho valor.

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.679.166 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00292 00

AUTO No. 0624.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su autorizada señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía N°29.345.352 de los títulos judiciales, por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$3.250.863,77.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$3.250.863,77** Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002686212	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002686213	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002686214	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002686216	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002686218	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002686219	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002686222	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002686224	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002686226	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002686229	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002686230	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00

Total Valor \$ 3.238.147,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002686212	27/08/2021	\$294.377,00
SE FRACCIONA EN:	\$12.716,77	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su autorizada señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía N°29.345.352.
	\$281.660,23	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$12.716,77** M/cte



2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada y costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00902 00

AUTO No. 661.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

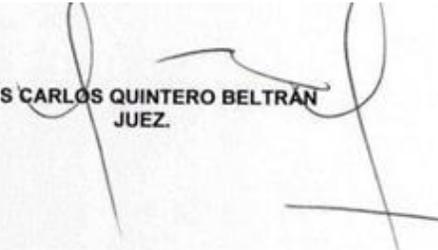
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 2048, 2049 y 2050; obrantes a folios 2 al 3 del cuaderno medidas, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: juridicoafiansa@gmail.com . Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de febrero de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0616.**
RADICACIÓN No: **018 2018 01193 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, cesionario **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIALYDA** en contra de **DIEGO FERNANDO PELAEZ LOAIZA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
SIN MEDIDA DE EMBARGO POR LEVANTAR.	SIN MEDIDA DE EMBARGO POR LEVANTAR.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00552 00

AUTO No. 586.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

Se allega por la parte demandante escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 370-791553 y 370-791490, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los l inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-791553 y 370-791490, de propiedad del ejecutado **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ** identificado con C.C. 16.740.189, los cual se encuentran ubicados, así:

<u>Matricula Inmobiliaria</u>	<u>Dirección</u>
370-791553	1) CARRERA 2 D 12 -OESTE-45- CONJUNTO RES. TAMARI DE COMFANDI APARTAMENTO 401 C - BLOQUE C.
370-791490	1) CARRERA 2 D 12 -OESTE-45- CONJUNTO RES. TAMARI DE COMFANDI PARQUEADERO 14.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., POR SECRETARIA comuníquesele la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de nombrar secuestre sólo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro, por su no comparecencia, fijar honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas regladas en el art. 40 del C.G.P. **Líbrese y comuníquese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00004 00

AUTO No. 582.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención a las comunicaciones allegadas por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA** y **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el cual solicita que sirva aclarar el Despacho comisorio No. CyN° 002/997/2021 y donde piden información del apoderado de la parte interesada, para realizar la comisión, esta judicatura encuentra que ya no es requerido realizar la comisión sobre el inmueble M.I. 370-420932 de la ORIP de Cali, toda vez, que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante Auto No. 4170 de 20 de octubre del 2021 y se ordenó el levantamiento de las medidas de cautela, en consecuencia, se comunicará la terminación del preste proceso a los Juzgados intervinientes, para los fines procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, sirva comunicar y remitir el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación -auto No. 4170 de 20 de octubre del 2021-, para los fines consiguientes, al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA** y **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA** y **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a través de los correos electrónicos: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 4170 de 20 de octubre del 2021 del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00119 00

AUTO No. 658.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención a la petición del abogado JUAN SEBASTIÁN CHARRY SANCHEZ de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FERDDY CARDOZO MURILLO (C.C. 93.367.742)** a favor de **SEBASTIAN ACEVEDO RODRIGUEZ (C.C. 1.110.486.027)**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **SEBASTIAN ACEVEDO RODRIGUEZ (C.C. 1.110.486.027)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **JUAN SEBASTIÁN CHARRY SANCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.020.793.487** y T.P. Nro. 343.604 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante- cesionario, **SEBASTIAN ACEVEDO RODRIGUEZ (C.C. 1.110.486.027)** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2016 00211 00

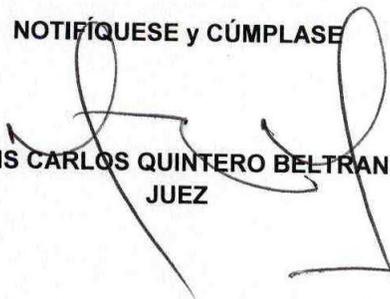
AUTO No. 654.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la señora **LILIANA CASTAÑO BUSTAMENTE** donde solicita levantamiento de las medias cautelares, el Juzgado dispone **ABSTENERSE** de dar trámite a la anterior solicitud, por no ser sujeto procesal reconocido en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00921 00

AUTO No. 584.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

Se allega por la parte demandante escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 370-7855 y 370-7845.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-7855 y 370-7845., de propiedad del ejecutado **FERNANDO ANIBAL ARAGON MORA** identificado con C.C. 14.990.191, los cual se encuentran ubicados, así:

<u>Matricula Inmobiliaria</u>	<u>Dirección</u>
370-7855	1) Avenida 5B Norte # 20N-46/52/54 local 11 EDF. EXCESIOR 2) Avenida 5 Norte 20-N-52 local 11 EDF. EXCESIOR
370-7845	1) Avenida 5B Norte # 20N-46/52/54 local 12 EDF. EXCESIOR 2) Avenida 5 Norte 20-N-52 local 12 EDF. EXCESIOR

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Líbrese y comuníquese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de febrero de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0621.**
RADICACIÓN No: **027 2008 00795 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la apoderada especial de la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénesse la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **REFINANCIAS S.A.S** en contra de **ADRIANA CASTRO GOMEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
SIN MEDIDA DE EMBARGO POR LEVANTAR.	SIN MEDIDA DE EMBARGO POR LEVANTAR.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaría conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de febrero de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2015 01137 00

AUTO No. 585.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1- NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la **revisión del expediente, retiro de oficios**, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2-REQUERIR a la BODEGA JM en la dirección electrónica: bodegasjmcali@hotmail.com . para que sirva informar sobre el automotor de palcas CUM -770, respecto a:

- a) Estado actual del vehículo y fecha del mantenimiento con su valor (si fuera el caso)
- b) Monto por gastos que adeuda por bodegaje.
- c) Impuestos adeudados a la fecha y demás gastos generados de los que el Despacho conozca.

Líbrese y comuníquese.

3- NEGAR la solicitud de suministrar los datos del secuestro del vehículo de placas CUM - 770, en razón a que, en el libelo del proceso, no se encuentra la diligencia del secuestro practicada.

4- NEGAR la solicitud dación de pago, en razón que no se encuentra en conformidad con el 1627 y 1562 del Código Civil.

5- POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 2569 obrante a folio 12 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada.

6- POR SECRETARIA remítase a los correos electrónicos de las entidades bancarias. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

7- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por no existir depósitos judiciales constituidos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen, ni en la cuenta de este juzgado. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 7600120413700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 15/02/2022 6:56:24 PM ÚLTIMO INGRESO: 15/02/2022 06:15:53 PM CAMBIO CLAVE: 11/02/2022 10:59:40 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 15/02/2022 06:56:22 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003026 20150113700

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041026 DEPENDENCIA: 760014003026-JUZ 026 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 15/02/2022 6:57:42 PM ÚLTIMO INGRESO: 15/02/2022 06:55:50 PM CAMBIO CLAVE: 11/02/2022 10:59:40 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 15/02/2022 06:57:39 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003026 20150113700

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00217 00

AUTO No. 579.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/010/2234/2021 del 16 de diciembre del 2021, proveniente del **Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan:

“

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS C.C.: 19472222

DEMANDADO: LILIANA CASAS, JOSE EDISON CALDERON CANO

RADICACIÓN: 76001400301920100044600

Me permito comunicarle que mediante providencia 2836 del 15 de diciembre de 2021, (fol. 109 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...**RIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS contra LILIANA CASAS en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN** del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali dentro del proceso con RAD: 028-2017-00217-00 instaurado por EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA en contra de JHON EDWARD OTALORA GOMEZ comunicado mediante oficio No. 1176 del 23 de junio del 2017 (fol. 08 C-2), los bienes embargados dentro del presente proceso. **TERCERO:...CUARTO:...**" (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

Por lo anterior las siguientes medidas quedaran por cuenta de ese proceso.

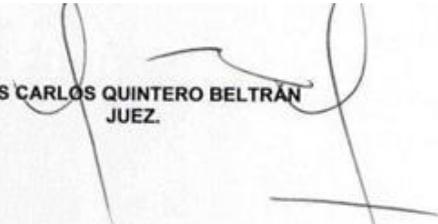
El embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal convencional y todos los dineros que lo constituyan devengado por el demandado como empleado de RAMA JUDICIAL la anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 07-716 del 22 de febrero del 2018. (fol. 52 C-2) proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, comunicado al pagador mediante oficio No. **CyN010/2227/2021** de la presente fecha.

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en las entidades bancarias comunicado mediante oficio No. 10-4615 del 07 de diciembre del 2018. (fol. 56 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, comunicado a las entidades bancarias mediante oficio No. **CyN010/2226/2021** de la presente fecha

El embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal convencional y todos los dineros que lo constituyan devengado por el demandado como empleado de ADMINISTRACION JUDICIAL. la anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 2044 del 31 de mayo del 2010. (fol. 05 C-2) proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, comunicado al pagador mediante oficio No. **CyN010/2225/2021** de la presente fecha

”

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 655.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/007/0174/2022 del 28/01/2022, proveniente del **Juzgado 7º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, en contra del demandado, **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, en razón a que OFÍCIESE al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso ejecutivo bajo Rad. 029-2007-00357-00 indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 34º Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00517 00

AUTO No. 0629.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisada la demanda principal propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, se evidencia que la liquidación del crédito fue aprobada a diciembre de 2016, por lo que, existiendo demandas acumuladas las cuales ya cuentan con liquidación del crédito aprobada, se hace necesario que la parte ejecutante aporte la respectiva liquidación actualizada imputando todos los abonos realizados con el pago de títulos.

Por lo anterior, una vez se remita y apruebe la liquidación actualizada se dispondrá el pago de títulos a prorrata de las 3 demandas.

Finalmente, se requerirá al área de secretaria para que realice la respectiva liquidación de costas de las demandas acumuladas 1 y 2. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** por ahora el pago de títulos solicitado por la parte ejecutante COOP-ASOCC, de acuerdo a lo expuesto.
- 2.- **REQUERIR** a la parte demandante en la demanda principal para que aporte la respectiva liquidación del crédito actualizada imputando todos los abonos realizados con el pago de títulos.
- 3.- **SECRETARIA** realizar la liquidación de costas frente a las demandas acumuladas 1 y 2 de conformidad con lo dispuesto en los autos que ordenaron seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00608 00

AUTO No. 664.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al escrito que antecede solicitando la suspensión del proceso por parte de la apoderada del demandante, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem que regula la suspensión del proceso, establece que:

*“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos”.*

Como en el presente asunto ya se encuentra con sentencia, el Despacho no encuentra fundamentos jurídicos para acceder a la suspensión del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

Notifíquese,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2015 00814 00

AUTO No. 577.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/010/2219/2021 del 16 de diciembre del 2021, proveniente del **Juzgado 10º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan:

“

CALI - VALLE
TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

-REMANENTES- Art. 317 y 466 C. G. del P

CyN010/2219/2021

Santiago de Cali, 16 de diciembre del 2021

Señor (es):

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A..

DEMANDADO: FRANCISCO ROMERO LOAIZA C.C.: 94527997

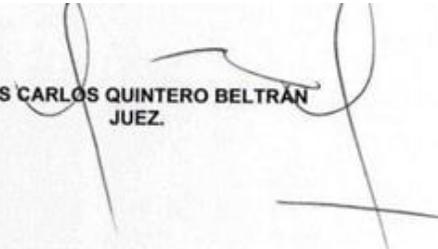
RADICACIÓN: 76001400302320150024400

Me permito comunicarle que mediante providencia 2833 del 15 de diciembre de 2021, (fol. 160 C-1), el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió: "...**RIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FRANCISCO ROMERO LOAIZA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del , los bienes embargados dentro del presente proceso. TERCERO:...CUARTO:...**" (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

Por lo anterior dejar sin efecto la solicitud de embargo de los remanentes en el proceso ejecutivo que se adelanta el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **FRANCISCO ROMERO LOAIZA RAD- 031-2015-00814-00** comunicado a ustedes mediante oficio No. 10-1252 del 01 de septiembre del 2016 (fol. 49 C-2) proferido por el **Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali**.

Atentamente,
“

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2018 00101 00

AUTO No. 0618.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante -BANCO DE BOGOTÁ-, correspondiente a que se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación, petición a la cual se accederá, sin embargo, no se ordenará el levantamiento de las medidas ni desglose, como quiera que continua la ejecución con el acreedor CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA frente al valor subrogado de \$18.750.000.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL del proceso ejecutivo singular, frente a la obligación que se cobra por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A *por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P,* **debiendo continuar el proceso únicamente con el acreedor CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

5.- Teniendo en cuenta que se trata de una TERMINACIÓN PARCIAL, **no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas ni desglose de las garantías ejecutadas.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de febrero de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00042 00

AUTO No. 0640.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.819.180, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.643.586,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002713811	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 657.608,00
469030002723823	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 657.608,00
469030002734981	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 1.459.392,00
469030002743855	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 868.978,00
Total Valor						\$ 3.643.586,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°3420 del 10 de mayo de 2017 (Fl.56C.1).

Notifíquese,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00798 00

AUTO No. 0630.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31.270.523 de los títulos judiciales por suma de **\$5.181.974,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002653133	1	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 1.264.553,00
469030002677112	1	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 1.003.699,00
469030002690246	1	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 663.336,00
469030002699653	1	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 531.294,00
469030002709601	1	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 221.656,00
469030002720160	1	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 686.737,00
469030002732606	1	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 153.057,00
469030002743095	1	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 657.642,00
Total Valor						\$ 5.181.974,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$87.005.503 (Folio 72-75 y 85 del C.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2020 0151 00

AUTO No. 587.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

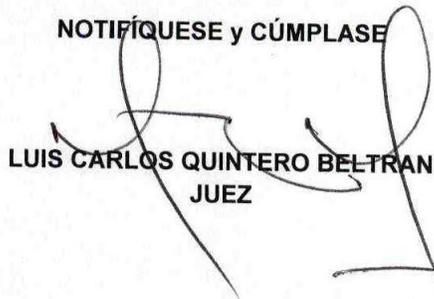
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del Auto No. 5341 del 16 de diciembre 2021. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar a la demandante que Para el retiro de los mismos lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2009 01141 00

AUTO No. 656.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el auto No. 5109 del 1 de diciembre de 2021, en el cual se dispuso:

“

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **NEW CREDIT S.A.S.**, a favor de **COVINOC S.A.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **COVINOC S.A.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

”

Notifíquese,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2016 00851 00

AUTO No. 653.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-532139.

RESUELVE:

PREVIO a COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO, sirva remitir el Certificado de Tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-532139, donde conste la limitación de propiedad de la ejecutada **MARIA TOMASA GUTIERREZ** identificada con C.C. 31.834.965.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00662 00

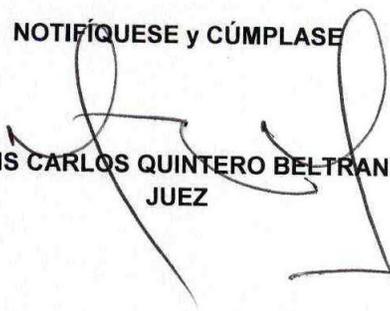
AUTO No. 0631.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.022.

En atención a la solicitud de requerir al pagador y expedir una relación de títulos judiciales, una vez revisado el plenario, se evidencia que se encuentra reconocida como apoderada judicial de la entidad demandante, la abogada YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA, sin que exista constancia de sustitución del poder o revocatoria del mismo, por lo tanto, deberá acreditarse la calidad en que actúa el abogado IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA. En consecuencia, no se accederá a dicha petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 007 2015 00076 00

AUTO No. 581.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada, MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ISLENA OSSA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **31.908.590** y T.P. Nro. **46.968** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante, **C.R. MULTIFAMILIARES PARAISO DE COMFANDI C. P.H.** de conformidad con los términos del poder que antecede

Notifíquese,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 017 2016 00434 00

AUTO No. 667.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación, los cuales son:

“APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: SANDRA MILENA GARCIA OSORIO Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Calle 30N # 2BN-76 Oficina 202, Tel. (602)3858301, Cel. 316-5326634 B/ San Vicente, de esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: saga.7@hotmail.es y pajuridica1@gmail.com .”

Notifíquese,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO